



Proceso No. **2013-00250-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Se niega la solicitud realizada por el ejecutado, respecto de expedir paz y salvo dentro de la presente actuación, toda vez que en la jurisdicción civil no existe la figura de paz y salvo sino oficios de levantamiento de las medidas cautelares, lo cual solo se da cuando las partes informa al despacho que se ha cancelado la obligación, cosa que dentro de la presente diligencia no se encuentra acreditado.

2. Se requiere a las partes para que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9691e1d169f28793dfda7502533939225ab97c58db7e5367ffa2304ef746934**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2013-00457-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la coejecutada LORENA KATHERINA COBALEDA RODRIGUEZ y ante el fallecimiento del señor ORLANDO COBALEDA ARDILA, se ordena que por secretaria se actualice los oficios de levantamiento de las medidas cautelares los cuales no fueron retirados y de conformidad con el inciso 2° del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, realícese la entrega a la señora COBALEDA RODRIGUEZ.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d6137ae8c48a7bad2ffe6f72c8a64680f23aba5d67b083ecbfc42f1d872a6**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00161-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la cesión del crédito aportada, se requiere a la parte actora para que allegue los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502537ac7bff1e6a2f60082cdb4f4fdf72389048b176597c0e0d870729b87cbd**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00400-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **CITI SUMMA S.A.S.**, como cesionaria de los derechos de litigiosos, aquí perseguidos por **BANCO POPULAR S.A.**, en calidad de demandante.

Mediante documentos allegados el 13/09/2022, la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **JEISON STIL GARZON ABELLA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se ACEPTA la cesión de los derechos de litigiosos, que le corresponde al demandante **BANCO POPULAR S.A.**, para tener como DEMANDANTE CESIONARIO a; **CITI SUMMA S.A.S.**

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, puesto que ya el proceso cuenta con sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fa3ca52dfb1dd4eb2c5f1e0bbdbe56d8de23de196bb6b6c782ed7f855006b**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00573-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d9d6b62bbd3c5393fcd8b5568ac37a7799f6fa4f69876b20a8639ff**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00614-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que es procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada dado que el proceso se encuentra desde el año 2019 inactivo y el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO seguido por HUMBERTO LOPEZ BENITO en contra de INVERSIONES CONSTRUMAQ S.A.S., por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: DISPONER que transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandante, a favor de la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00 M/cte.

SEXTO: ARCHÍVESE oportunamente el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebba54ffea5fb6d8af67d1ae31caa04ead9681734dc6a9265bf0e2416ff08a5**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00768-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **AMPARO CASTAÑEDA ARCINIEGAS y WILLIAM MUÑOZ QUIMBAYO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dea8628d2ba06c97547c8ed7b991ac5afe9652a62e9c7e96f140f4aba08820**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00970-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso el despacho entrar a decidir sobre la liquidación del crédito y la ampliación de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, si no se advirtiera que no se ha cumplido con lo solicitado en auto de fecha 05/08/2022, por lo tanto, se ordena estar a lo dispuesto en la providencia de esa fecha.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5650f2e40015a3750f33565dc421aeb4c3f01122a24887d79e133a522167e09**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-01041-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **CESAR JAVIER CARRILLO**, contra **CIRO ALBERTO LEAL SERRATO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80028529267657a6ee802ab21d68fb2cc59521ce3cd17b9a71423d5a47d2ebb**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00101-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de9a6c5dc3c0713a05293ef9e9e7a311b0839225513d5ddb4a03aee85a9a793**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00154-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., el despacho decreta:

- El embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 11001310304920200009200, que adelanta MARÍA EUGENIA CAMPOS ROJAS en contra de la aquí ejecutada CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ, que se adelanta el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá. **La medida cautelar se limita a la suma de \$25.000.000,oo.**

Por secretaria ofíciase como corresponda.

2. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** apoderada de la parte demandante a favor de la firma O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido, sin embargo, se debe tener en cuenta que la representante legal de dicha firma se encuentra suspendida del ejercicio profesional hasta el 07/11/2022, por lo que deberá designar un representante para que continúe con la defensa de su representado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883e8ab96a394d4434ba6726a07ddbafbcc298358381ec2197ef0dfd883f395e**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00257-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado por la Operadora de Insolvencia Dra. Rosa del Pilar Márquez Sarmiento, en el que indica que en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad se tramita el proceso de liquidación patrimonial del ejecutado DANIEL TORRES MOLINA, se dispone la inmediata remisión de la presente ejecución al mencionado despacho para que haga parte dentro del proceso 50001400300420180097400.

Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772bd9631b82b235811a8349d4fe3c60cc17945c669d9a6bf58b70b15886a5f2**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00332-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que es procedente la solicitud realizada por la curadora ad litem ejecutada dado que el proceso se encuentra desde el año 2020 inactivo y el despacho puede evidenciar que se encuentran cumplidas las exigencias del Num. 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de SONIA MAZUERA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, la Secretaría procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: DISPONER que transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandante, a favor de la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.091.422, 00 M/cte.

SEXTO: ARCHIVAR oportunamente el proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77edaf4f04d2e81ccf7e330778fcb257464d59579dc8beb7797185266e0d6c4**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00345-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** apoderada de la parte demandante a favor de la firma O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido, sin embargo, se debe tener en cuenta que la representante legal de dicha firma se encuentra suspendida del ejercicio profesional hasta el 07/11/2022, por lo que deberá designar un representante para que continúe con la defensa de su representado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ed005661ccd95c704d800d79ca5ea6e327047baa57f55b2d76d29985ef64e0**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2016-00408

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se decreta el embargo de los dineros que posea PRAXEDES RINCON PIÑEROS C.C. No. 40.375.360, en cuentas bancarias corriente o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero en BANCO GNB SUDAMERIS. La medida se limita a la suma de \$ 30.000.000,00 M/cte.

Líbrense los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cb02af76a960b5754abf6caaa3e95b97fd6aff729c743beee3f38217a860b4**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00433-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73542610e18138fdba937fad00308c78a137f9601cf065c6f5ae587bc0f29a4a**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00466-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Embargado como se encuentra las cuotas partes de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 232-48055, 232-48022, 232-48058 y 232-48086 de propiedad del ejecutado JOSE LUIS PAEZ PERDOMO con C.C. No. 79.395.462, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su SECUESTRO.

Con arreglo en el artículo 37 del C.G. del P., se comisiona al señor Promiscuo Municipal de Acacias Meta (Reparto), con amplias facultades para que efectúe la diligencia de SECUESTRO, incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales a su prudente juicio.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db3e93d8616ce86364be0c7937b3f3090e3634b05bf5263a78f6dfa5454d8dd**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00565-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen realizado por la perito designada, para que soliciten aclaración y/o complementación, conforme lo establecido en el inciso 2º del párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

2. No habiendo otro trámite que seguir, el Juzgado procede a fijar la hora de las **8:30 del día 24 del mes noviembre del año 2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** a que alude el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurren a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE para llevar a cabo la audiencia. Con la advertencia que su inasistencia hara presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la conexión a la audiencia deberán ingresar por el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16106575>

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bbc7ddad230bf71738d260be45ccb9adec4ee755453b751b2bed88cf65574**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-01018-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud de reconocer personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, toda vez que CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., no es el demandante dentro de la presente actuación, aunado a ello que la demanda fue rechazada por auto del 10/02/2017 y se realizó el retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ad4e7fb60f403e862a6361d79a417d2220fcd03132741996c7429d623aae77**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Rad. 2016-01054

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de secuestro vista a folio que antecede, se le informa a la parte, que el mismo ya fue decretado mediante auto de fecha 16/01/2019, en consecuencia se libró despacho comisorio 027 de fecha 13/02/2019, el cual fue retirado, visto a folio 42.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84e0434fe9a367883e9656acb0e5aed726e8cb37837fac072951e59950767d1**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00201-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Dado que venció el término de SUSPENSIÓN PROCESAL dispuesto en auto del 10/09/2020, a voces de lo señalado en el artículo 163 del C. G. del P., se ordena su reanudación.

Se requiere a la parte actora para que informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, si el acuerdo conciliatorio fue cumplido en su totalidad, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0177379ab80ee0926f1bbd4e8e65d440fc77c43a04589f961f5a5d1a2914af9b**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00460-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Se tienen en cuenta los argumentos esgrimidos por la parte actora, respecto de la solicitud de terminación del proceso por parte del ejecutado, por lo tanto, seguirá el curso del presente trámite.
- 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2607384203cbf711b42f604cd48a8520611ca1a7e6080358ec9c981f523c56**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2017-00519

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a71d035c1ae9e1d86b18bdd1c8bd0683588a6f7348e271ba324de3ca5da5aa**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00567-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

I. No se tiene en cuenta la excepción propuesta por la curadora ad-litem, toda vez que los 10 días para contestar la demanda vencían el 11 de julio (contando los 2 días otorgados por la Ley 2213 de 2022) y dicha contestación fue allegada el 12 de ese mismo mes, por lo tanto, se torna extemporáneas.

II. Mediante proveído de 28 de junio de 2017, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **HOLMAN ELIAS ORTEGA BONILLA y JOSE ROGELIO CASTAÑO SALAZAR**, para que pague a favor de **SONIA PATRICIA SIERRA TORRES**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

Los demandados se notificaron de la siguiente manera: **JOSE ROGELIO CATAÑO SALAZAR** fue notificado por aviso el 23/05/2018 (fol. 65) y **HOLMAN ELIAS ORTEGA BONILLA**, fue notificado mediante curador, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso quien allegó contestación de la demanda el 12/07/2022, la cual no se tuvo en cuenta por extemporánea en el numeral anterior de esta providencia.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los



títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los demandados **HOLMAN ELIAS ORTEGA BONILLA y JOSE ROGELIO CASTAÑO SALAZAR.**

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$ 3.078.0000,00 M/cte., como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33774dee0a8ce45baedbd50bf8b708ad6b6ec018c60d7918b0bceb05d5c2f51**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2017-00587

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, y cumplidos los requisitos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, seguido por **REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.** contra **ADELIA FORERO PEREZ** en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prtacticadas. Tengase en cuenta que mediante auto 22 de mayo 2019, se tomó nota del embargo del remanente comunicado por el Juzgado Primero CivilMmunicipal de Villavicencio.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

CUARTO: NO SE CONDENA en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVAR el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3423254f39fdb3194d7853caf7975e5767defe6420033cd28f20efd085c5545**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00685-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que hasta el momento el curador designado REINEL RUIZ CASTAÑEDA no se ha pronunciado sobre su designación, se requiere al mismo para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia acepte el encargo y/o en su defecto acredite las curadurías de ley, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de ley.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dfb7811056583384c01565e80333fb6b1d490f16b6ab3f90b02c9a02487e26**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00761-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía, seguido por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **FAUSTINO ORTIZ PEREZ**, en razón al pago parcial de la obligación.-

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. **Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandante, dejando la constancia de que la obligación continua vigente a favor del demandante.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4236cba6ffe69dc0752baec11a7d36c1eca63bc9947eea54a06ec4de7522005e**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00821-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN CARLOS CULMA**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba8a2044b76ecb3282494043f54a6e598ae67c29e02b4f36777cbcafafc3e02**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00832-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, seguido por **TITULARIZADORA BANCOLOMBIA S.A. HITOS**, contra **FREDY GUERRERO GALVIS**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3639b6155ed2f3107b6829a0dd88fcb12566185e24d82d9ae1a9c80f74360a**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2017-01041

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como la presente actuación se encuentra con sentencia y ha permanecido INACTIVO por un lapso superior a DOS AÑOS, no hay actuación oficiosa que adelantar, por disposición del literal b del inciso segundo numeral 2 del art. 317 de la ley 1564 de 2012 código general de proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Decretase el **DESISTIMIENTO TACITO** de la actuación adelantada por HILDA YARLEY LESMES PARRA contra VICTOR GERMAN RINCÓN CRISTIANO, por inactividad de la parte demandante, conforme se plasmó en la parte motiva.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.

Tercero: No se condena en costas ni perjuicios a la parte demandante.

Cuarto: Desglórese a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, previas constancias en tal sentido.

Quinto: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390d0707b5d6e2402f229c6499e4c652ede07b3e4f81f38068c28431b0dcc84c**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01050-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa601001d4c3e7a566d49bdfac1e4e613b09be5d646fcf85f5514a15a30b5d9**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2017-01070 C1

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

NO SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES, comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso 2019-00139 adelantado por LEYDY VELASQUEZ ALFONSO, en contra del aquí demandado RAUL ALBERTO VACA QUIROZ, por cuanto dicho derecho ya fue embargado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, mediante auto de fecha 20/03/2019, proceso 50001400300520180037000.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a63f658e37c41c074fedb709493ab7d7e80f93728be8843e58e4bd1da58cca**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01073-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., el despacho decreta:

- El embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 50001400300320110021900, que adelanta FLOR ENCY SANCHEZ DE PACHON en contra del aquí ejecutado LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROA, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad. **La medida cautelar se limita a la suma de \$91.000.000,00.**

Por secretaria ofíciase como corresponda.

2. Se accede a la petición de la apoderada de la parte ejecutante, ordenando a la secretaría de este juzgado que oficie a SANITAS EPS S.A., para que informe los datos del empleador y/o entidad que realiza los aportes del ejecutado LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROA C.C 86.052.507 los cuales se encuentran en la base de datos de esta entidad.

3. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** apoderada de la parte demandante a favor de la firma O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido, sin embargo, se debe tener en cuenta que la representante legal de dicha firma se encuentra suspendida del ejercicio profesional hasta el 07/11/2022, por lo que deberá designar un representante para que continúe con la defensa de su representado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5827e2fbb699212c07406db7470665f54f392dad6af6eb74da1225ca5cee0f**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01091-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d916d97a8c10f4c54737f9de0f92b52968d34105ce353b5eeacca6e3da57ab**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01141-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **CITI SUMMA S.A.S.**, como cesionaria de los derechos de litigiosos, aquí perseguidos por **BANCO POPULAR S.A.**, en calidad de demandante.

Mediante documentos allegados el 13/09/2022, la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **EDGAR ESTEBAN VILLALOBOS LIZARAZO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se **ACEPTA** la cesión de los derechos de litigiosos, que le corresponde al demandante **BANCO POPULAR S.A.**, para tener como DEMANDANTE CESIONARIO a; **CITI SUMMA S.A.S.**

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, puesto que ya el proceso cuenta con sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e38e05a512993fe15d86ade87cab220365b4486c4fd45817a5c3bb7762f1694**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00083-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El despacho se releva de hacer pronunciamiento alguno respecto del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que en oficio No. 615 del 30/03/2022, se informa el levantamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3420f80137481c54db96ce8b6f0470a0e9ca7fa82788a2b378f69b55e92cdfa0**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00116-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

| INICIO | LIQUIDACIONES | CONVERSIONES | TABLAS BÁSICAS | BÚSQUEDA |
|--------|---------------|--------------|----------------|----------|
|--------|---------------|--------------|----------------|----------|

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2018 00116 00

Información del Proceso

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Número de Proceso: | 50001400300820180011600 |
| Tipo de Proceso | De Ejecución |
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA |
| Demandado | EDWIN GUZMAN VIDALES |

| Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación |
|-----------------------------------|------------------|--|---------------------|
| Capital | \$ 80.025.949,00 | Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0 | |
| Fecha Inicio Obligación | 01/03/2019 | Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal | |
| Fecha Exigibilidad | 01/03/2019 | | |
| Fecha Liquidación | 30/05/2022 | | |

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



| Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación |
|-----------------------------------|------------------|---------------------|---------------------|
| Asunto | | | Valor |
| Capital | | | \$ 80.025.949,00 |
| Capitales Adicionados | | | \$ 0,00 |
| Total Capital | | | \$ 80.025.949,00 |
| Total Interés de Plazo | | | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | | | \$ 63.062.190,72 |
| Total a Pagar | | | \$ 143.088.139,72 |
| - Abonos | | | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | | | \$ 143.088.139,72 |

Por lo anterior, los intereses a corte 30/05/2022 ascienden a la suma de **\$63.062.190,72**. Valor por el cual se aprueba.

Así las cosas, la liquidación del crédito global asciende a la suma de **\$165.818.254,38**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c1da52347de1720a0fbeb65eb602f831e0bd5727ded0c085cc56f66f6d**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00139

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1. Conforme a la solicitud que es elevada por el abogado HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ apoderado de la parte demandada, al tenor del Art. 76 del Código General Del Proceso, se acepta la renuncia al poder.

2. Se TOMA ATENTA NOTA al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, mediante oficio 2745 del 03/12/2021. La medida se limita la suma de \$46.650.000,00.

Oficiese como corresponda a dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be077822cb3cd572bd3e6cf54001e74c49ba064247cc9b04246bb8753bdb72d5**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00165-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Dado que venció el término de SUSPENSIÓN PROCESAL dispuesto en auto del 28/06/2021, a voces de lo señalado en el artículo 163 del C. G. del P., se ordena su reanudación.

2. Previo a señalar la fecha para la audiencia, las partes deberán informar al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, las resultas del motivo de la suspensión del proceso o acuerdo al que se llegara dentro de la actuación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17601c8b5f8463d81046eaebef176a8ce2564168f4e63781cd7eed210f916e4e**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00244

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que es elevada por la abogada MARISOL BARAJAS TORRES apoderado de la parte demandante, al tenor del Art. 76 del Código General Del Proceso, se acepta la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e37c1bcaa78eefdda283ba2633208ed817fb7cdf24ee3fd7cd6c023472c687c**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00404-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **WILMER VALENZUELA MARIN**, contra **VERA JUDITH SIERRA REDONDO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d0958a32bbfc9c4e6bd6f9e3b52ff5ac34ac8497ee87ac4e6e968008a23c8**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00457-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

| INICIO | LIQUIDACIONES | CONVERSIONES | TABLAS BÁSICAS | BÚSQUEDA |
|--------|---------------|--------------|----------------|----------|
|--------|---------------|--------------|----------------|----------|

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2018 00457 00

Información del Proceso

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Número de Proceso: | 50001400300820180045700 |
| Tipo de Proceso | De Ejecución |
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | RAFAEL CAMPOS MORALES |
| Demandado | EDGAR CALDERON GOMEZ |

| Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación |
|-----------------------------------|------------------|--|---------------------|
| Capital | \$ 5.500.000,00 | Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0 | |
| Fecha Inicio Obligación | 01/02/2020 | Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal | |
| Fecha Exigibilidad | 01/02/2020 | | |
| Fecha Liquidación | 30/01/2022 | | |

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



| Asunto | Valor |
|------------------------|-----------------|
| Capital | \$ 5.500.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 5.500.000,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 2.598.286,69 |
| Total a Pagar | \$ 8.098.286,69 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 8.098.286,69 |

Por lo anterior, los intereses a corte 30/01/2022 ascienden a la suma de **\$2.596.286,69**. Valor por el cual se aprueba.

Así las cosas, la liquidación del crédito global asciende a la suma de **\$9.996.783,69**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fec70dd672a1f0fc128ca053cc4057f5553545a20ab1091834d4d8b3fa48a6d**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00514-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Acéptese la sustitución presentada por el abogado **MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ** apoderado de la parte demandante a favor de su homóloga **EDITH MILENA CUBILLOS CRUZ**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971b870260e369a1f18714b27f97d58748db5b227ab34879e1676745404285a2**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00520-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecd8864a3cc48a815a223d28f95e55238d642d455e250052b6665bd1164819d**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00599-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que hasta el momento el curador designado CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN no se ha pronunciado sobre su designación, se requiere al mismo para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia acepte el encargo y/o en su defecto acredite las curadurías de ley, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de ley.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

2. Con arreglo en el artículo 466 del C.G. del P., SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal, por medio del oficio N° 0806, librado el 29/10/2021 y comunicado por la apoderada de la parte actora el 12/11/2021, dentro del proceso N° 50-001-40-03-002-2015-00560-00 EJECUTIVO de CONDOMINIO MARGARITA REAL, contra JUAN CARLOS DIAZ BERMEO.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065051eebf02da13b1c3bd9ff57d1feb325ba679dac0b8d663cfefc0678c1003**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00679-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene notificado al acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS S.A., de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término establecido realizara pronunciamiento alguno.

2. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** apoderada de la parte demandante a favor de la firma O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e348bfd9a9ff304c36c045d59c449c96ae6eb5764124d0350babe98bd4d065d**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00716-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se tiene en cuenta los abonos realizado por el ejecutado e informado por la apoderada de la parte actora, los cuales deberán ser imputados conforme lo señala el artículo 1653 y siguientes del Código Civil en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8376aad721f4769a81f2cd4468558e5b61b892b2c55b4bafaeaa7416ed0565d**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00736-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

| INICIO | LIQUIDACIONES | CONVERSIONES | TABLAS BÁSICAS | BÚSQUEDA |
|--------|---------------|--------------|----------------|----------|
|--------|---------------|--------------|----------------|----------|

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2018 00736 00

Información del Proceso

| | |
|--------------------|----------------------------|
| Número de Proceso: | 50001400300820180073600 |
| Tipo de Proceso | De Ejecución |
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA |
| Demandado | JUAN CAMILO QUINTERO GESPE |

| Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación |
|-----------------------------------|---|--|---------------------|
| Capital | \$ 13.430.281,00 | Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0 | |
| Fecha Inicio Obligación | 01/05/2021 <input type="button" value="📅"/> | Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal | |
| Fecha Exigibilidad | 01/05/2021 <input type="button" value="📅"/> | | |
| Fecha Liquidación | 30/07/2022 <input type="button" value="📅"/> | | |

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



| Asunto | Valor |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 13.430.281,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 13.430.281,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 4.044.092,60 |
| Total a Pagar | \$ 17.474.373,60 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 17.474.373,60 |

Por lo anterior, los intereses a corte 30/07/2022 ascienden a la suma de **\$4.044.092,60**. Valor por el cual se aprueba.

Así las cosas, la liquidación del crédito global asciende a la suma de **\$25.766.468,39**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d101ce4dbf7f174854ec26907208b8274d17c52e82bcfabad30b5a806246607**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00743-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la tercera interesada en su calidad de cónyuge superviviente y como quiera que la presente diligencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, de conformidad con el inciso 2° del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, y por ser procedente conforme lo establecido en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 ibídem, por secretaría realícese la entrega de los oficios a la señora MERY LILIANA JAIMES TORRES.

Se reconoce personería al abogado JORGE ORLANDO HERNANDEZ LONDOÑO como apoderado judicial de la cónyuge superviviente, en los términos y conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a286b0bcea5c96eb6349ec1c486cad67bceba0f3bc87bd3e706768901afd23b**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00800

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, y cumplidos los requisitos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RODRIGO ANDRES LEAL FLOREZ** en razón al pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: SE ODENA EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante.

CUARTO: NO SE CONDENA en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVAR el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5554752e72c3179f792517e21b3be11df87cbcee1ff33e8e384cb83d502d1a**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00855-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso correrle traslado a la excepción propuesta por la curadora ad-litem de los ejecutados, si no fuera porque advierte el despacho que la excepción propuesta por la apoderada de la demandada carece de fundamento fáctico, toda vez que sólo enuncia la excepción y no concreta los hechos de la misma de conformidad con el numeral 3º del artículo 96, en armonía con el numeral 1º del artículo 442 ibídem, en virtud de ello se rechaza el escrito contentivo de la misma.

En firme esta providencia regrese la presente diligencia al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7f2678b26a4070369d86f34f7598755189e7eae269ec470b310c7792ba7e21**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00894-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma COMJURIDICA ASESORES S.A.S. representada legalmente por el abogado JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE como apoderado judicial del demandante PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., conforme a los términos del poder conferido.
- 2.** Acéptese la sustitución presentada por la firma COMJURIDICA ASESORES A.S.A. representada legalmente por el abogado **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** apoderado de la parte demandante a favor de su homólogo **RODOLFO CHARRY ROJAS**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.
- 3.** Respecto del link solicitado por el apoderado de la parte actora, se debe indicar que el expediente todavía no se encuentra digitalizado, por lo tanto, puede acercarse a la secretaría del despacho para consultar el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e96e1384dea1d87d2dd53fb9ca9de249f6b86ec0abc0931fa50565870d4a9a2**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00949

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como la presente actuación se encuentra sin sentencia y ha permanecido INACTIVO por un lapso superior a UN (1) AÑO, no hay actuación oficiosa que adelantar, por disposición del literal b del inciso segundo numeral 2 del art. 317 de la ley 1564 de 2012 código general de proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretase el **DESISTIMIENTO TACITO** de la actuación adelantada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de MARTIZA AMAYA PERDOMO, ARNULFO HERNANDEZ y YESICA AMAYA PERDOMO, por inactividad de la parte demandante, conforme se plasmó en la parte motiva.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.

Tercero: No se condena en costas ni perjuicios a la parte demandante.

Cuarto: Desglóse a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base la demanda, previas constancias en tal sentido.

Quinto: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db588d9f511ec43be0513a1bc32574f717b0ecbb20619c01ea266c33966ba5c**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01009-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

| INICIO | LIQUIDACIONES | CONVERSIONES | TABLAS BÁSICAS | BÚSQUEDA |
|--------|---------------|--------------|----------------|----------|
|--------|---------------|--------------|----------------|----------|

Número Único del Proceso

| | | | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|----------------|--------------|
| 50001 | 40 | 03 | 008 | 2018 | 01009 | 00 | Buscar Proceso | Limpia Datos |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|----------------|--------------|

Información del Proceso

| | |
|--------------------|---------------------------|
| Número de Proceso: | 50001400300820180100900 |
| Tipo de Proceso | De Ejecución |
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | LUIS JAVIER CAGUA BERNAL |
| Demandado | MAIRAN KATHERINE ROMERO C |

| Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación |
|-----------------------------------|------------------|--|---------------------|
| Capital | \$ 2.000.000,00 | Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0 | |
| Fecha Inicio Obligación | 15/10/2017 | Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal | |
| Fecha Exigibilidad | 15/10/2017 | | |
| Fecha Liquidación | 30/08/2021 | | |

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**



| Asunto | Valor |
|------------------------|-----------------|
| Capital | \$ 2.000.000,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 2.000.000,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 |
| Total Interés Mora | \$ 1.946.020,42 |
| Total a Pagar | \$ 3.946.020,42 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a Pagar | \$ 3.946.020,42 |

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/08/2021 ascienden a la suma de **\$3.946.020,42**. Valor por el cual se aprueba.

2. Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, previa verificación por secretaria sobre la existencia de títulos judiciales, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a favor del demandante y/o por intermedio de su apoderado judicial, siempre que tenga facultad expresa para recibir dineros y/o títulos judiciales, según sea el caso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos que se encuentren aprobadas.

Por secretaria elabórense las correspondientes órdenes de pago, conversiones y/o fraccionamientos si fuere el caso.

3. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el 11/08/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d76ead82a75e03bf079171ef03ddeca0148cda76f259b526c02adc4e505b1a**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-01053

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ce057534855624c801e3feed7ac4b6cde70a102316538346d3a6e841be868**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-01107

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, y cumplidos los requisitos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, seguido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **DIVA TATIANA QUIROGA** en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: SE ODENA EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

CUARTO: NO SE CONDENA en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVAR el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009c09fb645dbcf35fb40f8b954402ea719208309760cba643a14f3ad7711c11**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01174-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo (Demanda principal) de mínima cuantía, seguido por **GUSTAVO OSPINA OVALLE**, contra **JORGE LUIS MONSALVE ORTEGA**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: PROSEGUIR el trámite del proceso acumulado. En consecuencia abstenerse de levantar las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e68fab877e5eff8136f5898a1d01a96da6573c56e6ee55084069436c76ed8**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso No. **2019-00126-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, respecto de conceder al señor Inspector de Policía No. 7, la facultad de allanar en caso de ser necesario, se le hace saber que no es necesaria otorgar dicha facultad para la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada, toda vez que dicha facultad opera OPE LEGIS (Por virtud de los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso); y, no OPE IURIS (por virtud de una providencia); esto es, se encuentra implícitamente otorgada en el auto que comisiona, tal como lo señala la norma, que pasa a verse:

"Artículo 112. Procedencia del allanamiento. El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia." (Destaca y subraya el despacho)

Luego no se necesita una comisión con facultad expresa para decretar el allanamiento.

No obstante, se recuerda que en el evento que se solicite y se niegue por parte de la respectiva autoridad el allanamiento, sin mediar argumentación jurídica válida, podrá estar incurso en el presunto punible de prevaricato por omisión, la cual deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades respectivas, por parte de los intervinientes en la mencionad diligencia; o de las respectivas autoridades, incluido este despacho.

2. Se tiene contestada en término la demanda por parte del curador ad-litem del acreedor hipotecario.

3. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** apoderada de la parte demandante a favor de la firma O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido, sin embargo, se debe tener en cuenta que la representante legal de dicha firma se encuentra



suspendida del ejercicio profesional hasta el 07/11/2022, por lo que deberá designar un representante para que continúe con la defensa de su representado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc1151adfc60dc3e5126b6aa6372b5a6e5c6814638bfb3e9e08fb907ca4b21e**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00180-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se corre traslado al ejecutante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el escrito de terminación del proceso presentado por la ejecutada, teniendo en cuenta que aporta el paz y salvo de la deuda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b35c5eee8921320d92df74e7bfe5e79e9d756e4322845ebf81af20f1f1f2ced**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00198

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la ejecutada no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por la ejecutante, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

| Desde (dd/mm/aa aa) | Hasta (dd/mm/aaa) | No Días | Int Aplicado | Capital a Liquidar | Interés Moratorio | Saldo Int. Mora |
|---------------------|-------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------|-----------------|
| 03/02/2019 | 28/02/2019 | 26 | 29,55 | \$ 2.569.220,00 | \$ 47.398,26 | \$ 47.398,26 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | \$ 2.569.220,00 | \$ 55.677,37 | \$ 103.075,62 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | \$ 2.569.220,00 | \$ 53.758,48 | \$ 156.834,10 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | \$ 2.569.220,00 | \$ 55.601,21 | \$ 212.435,31 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | \$ 2.569.220,00 | \$ 53.709,32 | \$ 266.144,64 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | \$ 2.569.220,00 | \$ 55.448,83 | \$ 321.593,47 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | \$ 2.569.220,00 | \$ 55.550,43 | \$ 377.143,89 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | \$ 2.569.220,00 | \$ 53.758,48 | \$ 430.902,38 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | \$ 2.569.220,00 | \$ 54.991,03 | \$ 485.893,41 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | \$ 2.569.220,00 | \$ 53.044,59 | \$ 538.938,00 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | \$ 2.569.220,00 | \$ 54.506,77 | \$ 593.444,77 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | \$ 2.569.220,00 | \$ 54.149,25 | \$ 647.594,02 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | \$ 2.569.220,00 | \$ 51.347,93 | \$ 698.941,95 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | \$ 2.569.220,00 | \$ 54.608,81 | \$ 753.550,76 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | \$ 2.569.220,00 | \$ 52.204,54 | \$ 805.755,30 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | \$ 2.569.220,00 | \$ 52.661,87 | \$ 858.417,17 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.788,71 | \$ 909.205,88 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | \$ 2.569.220,00 | \$ 52.481,67 | \$ 961.687,55 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | \$ 2.569.220,00 | \$ 52.919,03 | \$ 1.014.606,59 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | \$ 2.569.220,00 | \$ 51.361,15 | \$ 1.065.967,74 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | \$ 2.569.220,00 | \$ 52.404,40 | \$ 1.118.372,13 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.089,74 | \$ 1.168.461,87 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.775,34 | \$ 1.219.237,21 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.411,67 | \$ 1.269.648,88 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | \$ 2.569.220,00 | \$ 46.049,05 | \$ 1.315.697,93 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.645,53 | \$ 1.366.343,45 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | \$ 2.569.220,00 | \$ 48.760,33 | \$ 1.415.103,78 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.151,54 | \$ 1.465.255,32 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | \$ 2.569.220,00 | \$ 48.508,56 | \$ 1.513.763,88 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.047,40 | \$ 1.563.811,28 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.203,59 | \$ 1.614.014,87 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | \$ 2.569.220,00 | \$ 48.458,17 | \$ 1.662.473,04 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | \$ 2.569.220,00 | \$ 49.786,84 | \$ 1.712.259,88 |



Rad. 2019-00198

| | | | | | | |
|------------|------------|----|--------|-----------------|--------------|-----------------|
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | \$ 2.569.220,00 | \$ 48.659,66 | \$ 1.760.919,53 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | \$ 2.569.220,00 | \$ 50.775,34 | \$ 1.811.694,87 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | \$ 2.569.220,00 | \$ 51.293,81 | \$ 1.862.988,68 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | \$ 2.569.220,00 | \$ 47.821,05 | \$ 1.910.809,73 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | \$ 2.569.220,00 | \$ 53.381,18 | \$ 1.964.190,91 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | \$ 2.569.220,00 | \$ 53.093,90 | \$ 2.017.284,81 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | \$ 2.569.220,00 | \$ 56.538,59 | \$ 2.073.823,40 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | \$ 2.569.220,00 | \$ 56.396,14 | \$ 2.130.219,54 |

| | |
|--------------------|-----------------|
| Capital | \$ 2.569.220,00 |
| Total Interés Mora | \$ 2.130.219,54 |
| Total a Pagar | \$ 4.699.439,54 |

Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 30/06/2022 es la suma de **\$4'699.439,54 M/cte.**, Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f1ab1d0c84068fceb3cba236640e431943322734aaf931ce70aa5c7c0e474b**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00218

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se corrige el numeral segundo del auto de fecha 10/06/2022, en tal sentido se tiene a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. representada por DIANA MARCEA OJEDA HERRERA, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las demás disposiciones del auto permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf082035264a1393315eb5578f8ac0d0ce1b3b61919b73666cba002517e75d56**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00314

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación, de conformidad con el numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d5fe2cda5cef49dba6e341ad5fb9d778973d38ec17f08e22d2a8efa238ddb6**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00432-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** apoderada de la parte demandante a favor de la firma O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido, sin embargo, se debe tener en cuenta que la representante legal de dicha firma se encuentra suspendida del ejercicio profesional hasta el 07/11/2022, por lo que deberá designar un representante para que continúe con la defensa de su representado.
- 2.** Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fol. 81).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b3d56ee9bc6633fd0a249c0e32ebf600c7c69f65f7acd9129eca58fdab33da**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00466-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ como apoderado judicial del demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, conforme a los términos del poder conferido.
- 2.** Previo a que el despacho se pronuncie sobre el poder otorgado a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ, se requiere para que aporte el acta de posesión del Jefe de la Oficina Asesora del Municipio de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791433ca8a265aa2fc2de7f2c9231aba3a922275b90178e166cc70c5dbc9f1dc**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00468

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a que el recurso de apelación fue resuelto por el superior jerárquico, y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, se fija la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevara a cabo de forma virtual por medio de la plataforma Lifesize, conforme lo establecido en el artículo 373 del C. General del Proceso, **a las 8:30 a.m. del 6 de febrero de 2023.**

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4475ef4a4c40fe2c7ff434b988d2814b2e6774784d44c60a479bec16287f93de**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00485-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, seguido por **OMAR BAQUERO NEIRA**, contra **ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06344aaae18925e812a12b655c1450635e123e9adc7cae74ab5079472b1bb05c**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00556

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la ejecutada DERLY VANNESA OCAMPO PEREZ, por su vínculo laboral con la entidad TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S. **La medida se limita a la suma de \$ 20.000.000,00 M/cte.**

Oficiese al pagador de dicha entidad, haciéndole las advertencias de que trata el art. 593, num. 9 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a582343428068da2bec24d7e538048ba80ceb05f8da4d17b319ee4743572e16**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00558-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485e95ab25bc654571bdcd6468a2596ecb0f66089fe43cb71d07739eb9f48448**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00563-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Se ordena al apoderado de la parte actora l abogado JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ, estar a lo dispuesto en auto de fecha 03/06/2022.
- 2.** Previo a que el despacho se pronuncie sobre el poder otorgado a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ, se requiere para que aporte el acta de posesión del Jefe de la Oficina Asesora del Municipio de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc798ed1259fd43d97b857a4649a66e3098ea44aede1c5d847f816ad975ccd6**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00570-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe si ha dado cumplimiento al embargo de salario del ejecutado EDWIN SANTIAGO DIAZ ACUÑA con C.C. No. 1.073.243.472 decretado mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 y comunicado mediante oficio 0809 de fecha 12/05/2022, el cual fue remitido por correo electrónico el 01/06/2022.

Lo anterior, dado que hasta la fecha no reposa dentro del expediente contestación alguna, so pena de hacerse merecedor de las sanciones establecidas en la ley. Art. 44 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec98660b1515a3d5dd1601b7a5e3af4f5f90f2b966152c9df8a51abf568656e7**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00622

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Del AVALUO COMERCIAL del bien mueble vehículo automotor aquí cautelado identificado con número de matrícula HDU – 665, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se corre traslado a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 444 numeral segundo del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4425c6134e8e1e6dcd26c911ad2b4bd0ee3b1a27207068225b1103bc7501cc0e**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00639

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como la presente actuación se encuentra sin sentencia y ha permanecido INACTIVO por un lapso superior a UN (1) AÑO, no hay actuación oficiosa que adelantar, por disposición del literal b del inciso segundo numeral 2 del art. 317 de la ley 1564 de 2012 código general de proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Decretase el **DESISTIMIENTO TACITO** de la actuación adelantada por SERVICIOS TEMPORALES DEL META LTDA. Contra INDUSTRIAS METALICAS CAROLINA S.A.S., por inactividad de la parte demandante, conforme se plasmó en la parte motiva.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.

Tercero: No se condena en costas ni perjuicios a la parte demandante.

Cuarto: Desglóse a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base la demanda, previas constancias en tal sentido.

Quinto: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d202d9307fdc1a41a969dddbc2bb80e8233151a204bdf86ca5dc072409192aa3**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00673-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.
2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el 05/09/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c939683f6c2ffd005a3b11c9ec1c8824364e8dcb42b9606a5328ec9258ec64**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2011-00158-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado ALVARO FERNANDO CIFUENTES ZAPATA del ejecutante ROSULO COCUY MORENO, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3839ed3ef1e65255b3c9628b7590f4c56b095706fc13ef29704628667af12318**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00698-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **CHARLES WILLIAM CASTAÑEDA CHACON**, contra **BLANCA VITALIA CARDENAS TUNJANO**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc5d3e0e039ab4e79095bc037f60631cbd96bdd8e8905bebd6519021808da64**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00703-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 11 de septiembre de 2019, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía en contra de **GELMAN EDUARDO RAMIREZ RICHARDS**, para que pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **GELMAN EDUARDO RAMIREZ RICHARDS**, fue notificado mediante curador, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso quien allegó contestación de la demanda el 20/09/2022 sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,



RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **GELMAN EDUARDO RAMIREZ RICHARDS**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$7.352.448,00 M/cte., como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce5038404e4e52a1585e0ec62ca75ea2f0454d56d0359da1ef0d2a5c85f246d**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00755-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el 13/07/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb8eb1e9111c63f1661d6f1dbeff10d27f623fee163d5ac7782a6e006884c4**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00762-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al pagador del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO para que informe el motivo por el cual no han seguido realizando los descuentos al ejecutado ROBERTO SALAMANCA BUSTACARA con C.C. No. 17.335.970; si la causa obedece a una desvinculación laboral, favor indicar la fecha exacta de la misma.

3. De conformidad por lo solicitado por la parte demandante y lo establecido en el artículo 593 numeral 9 de Cód. Gral. del Proceso, se expone:

- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, contratos y demás emolumentos a que tiene derecho la demandada **NATHALIA AGUILAR GARCIA** identificada con c.c. N° 1.121.893.539, a que tiene derecho por ser empleado o contratista con el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. La medida cautelar se limita a la suma de **\$24.000.000,00** M/cte.

Líbrese los oficios con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de dicha entidad, para que, oportunamente realice los descuentos de ley y los consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolos que de no hacerlo, responderá por dichos valores. (Núm. 9 del Art. 593 del Cód. Gral. del Proceso).

4. Se accede a la petición de la apoderada de la parte ejecutante, ordenando a la secretaría de este juzgado que oficie a SANITAS EPS S.A., para que informe los datos del empleador y/o entidad que realiza los aportes del ejecutado ROBERTO SALAMANCA BUSTACARA con C.C. No. 17.335.970 los cuales se encuentran en la base de datos de esta entidad.

5. Hágase entrega de los dineros consignados para el proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, debidamente aprobadas.



NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd803ba897ea165548c10446897708eb6939f06db2bb272f82c8efe5948120a**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00820

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de 23/10/2019, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **EULOGIA DIAZ HOYOS**, para que pague a favor de **MERCADO POPULAR VILLA JULIA**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La ejecutada **EULOGIA DIAZ HOYOS** fue notificada mediante curador ad-litem, quien contestó la demanda, y no propuso excepciones, no habiendo trámite pendiente y debidamente trabada la Litis.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el procedimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los ejecutados **LEULOGIA DIAZ HOYOS**, y en favor de **MERCADO POPULAR VILLA JULIA**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rad. 2019-00820

3° CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 379.061,00 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3b7e23de9a7835a8bcc2aad70dc3efc0f23c0ad8de143cfa8cb5f1343dc3dc**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00850-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Acéptese la sustitución presentada por la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS apoderada de la parte demandante a favor de su homólogo JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb2da7b5efe34ddfd84e89cb968dfd179f3f61224eb55928e2fc2fdb7a00138**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00862-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

No habiendo otro trámite que seguir, el Juzgado procede a fijar la hora de las **8:30 a.m. del 26 de enero de 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** a que alude el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurran a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE. Con la advertencia que su inasistencia hara presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1652af7a2b2b58702edcb9333bec57bad2c78da8a3a13babd03958b3a97a280a**
Documento generado en 19/10/2022 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00959-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966f3cf98932072e5c06e3b2c5e1f532e6955e63926fc92bdd0666da10fac7d4**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00965-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NASLY ANDREY BAQUERO BAQUERO**, en razón al pago de las cuotas en mora. -

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. **Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a favor de la parte demandante, dejando la constancia de que la obligación continua vigente a favor del demandante.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04a4aeb7253b41c58a436d4570922f1c2aa9e0a6d7d66cb6f781396e3a13eef**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00967-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **CENTRO COMERCIAL MARANDUA Y CIA LIMITADA PH**, contra **LILIAN ECHEVARRIA CONTRERAS**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622a2703115651f5166a555499528d3e544e116af4aa9377d1386c9e897f77d5**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-01048

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

No se accede a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que no se aporta prueba siquiera sumaria del cumplimiento del límite de la medida, así mismo, a la entidad que debe cumplir la medida cautelar se le indica el límite de la misma, así que una vez cumplido ese límite, la misma entidad debe abstenerse de seguir ejecutándola.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b474e364951f69223af7c8e00de11e9faf6a210a38c6299c8b1b453cc34b19**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01073-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7066ca83136d57548a900e54fb86355c4c97c46e422e7fd4376caff2e5fce5c**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01077-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Se niega la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, en el sentido de requerir a todas las entidades bancarias que fueron nombradas en el oficio No. 0719 del 10/02/2020, toda vez que dentro de la presente actuación se encuentra las respuestas de los bancos BANCAMIA, BBVA, PROCREDIT, FALABELLA, POPULAR, BCSC y PICHINCHA, informando que el ejecutado no posee vínculos con esas entidades.

3. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, se dispone REQUERIR a los Gerentes de los bancos relacionados en el oficio indicados anteriormente y excluyendo a los que aportaron contestación, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, informe a este estrado judicial el resultado y cumplimiento de la medida de embargo del ejecutado MIGUEL ANGEL CHIVATA QUEVEDO con C.C. No. 17.32.503.

Prevéngase que el incumplimiento a la no comunicación e información responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 593 Ibidem).

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8918c6392187a72f5d40b4f94c71860d5d01a95b463d2b6d8798118c96509c**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-01087

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Surtido el emplazamiento a la ejecutada LUZ ELENA SANCHEZ GUZMAN, transcurrido el lapso de 15 días sin que hubiere comparecido al proceso, al tenor del inciso sexto y parágrafo segundo del art. 108, en armonía con el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso, se nombra curador Ad-litem de la demandada LUZ ELENA SANCHEZ GUZMAN, a la abogado(a) SAYRA DAYANNA ROMERO BARBOSA, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico abogadasayrarb@gmail.com y celular 3178950973, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 Ibídem, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

De conformidad con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, se fija la suma de **\$350.000,00 m/cte**, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante. Acredítese el pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc14559294aa3053b4b091233bbe0f0035dcd26a3f3e28b17fca95e7cf0c7b8**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-01106

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante y de acuerdo al art. 108 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los ejecutados **ISAY MORENO TIQUE y MAURICIO ANDRES LOZANO PEREZ** a fin de notificarle el auto con fecha 22/01/2020 mediante el cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por secretaría procédase de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y efectúese el mismo en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0c9cff5bfeecb7b657e4c8dd5af76a91c6db18a1e618c8799e14e93567ee9**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00028-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la carga procesal impuesta en auto de fecha 10/06/2022 no fue cumplida por la parte actora, pues si bien tramitó el oficio de levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente en el inmueble objeto de litis, también lo es que el mismo no fue levantado conforme lo señala la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por lo tanto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIANA PAOLA CESPEDES GUTIERREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3e7e57d366a0d9150198caef2a8ced7b0faafb337c2c330bf9af82ee120822**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00032

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la abogada designado como curador ad-litem manifiesta estar incapacitada para ejercer el cargo, se dispone su relevo.

En su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ quien puede ser ubicada por medio del correo electrónico keylacostacp@gmail.com y teléfono: 3142282083 con el fin de notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

De conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, se fija la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE-

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f716d040766a4c353f17bec35792dbdf7a096bcf97a1fb8a7289d31c6599ad**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00069-00**

Despacho comisorio No. 01 radicado 950013184001-2020-00069-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días solicite nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro, so pena de devolver el despacho comisorio al juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae52fa882d56446f0a867f9efc5805735b7dbc51d735503a02ca94ee3ee02d52**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00095-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 26 de febrero de 2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MIGUEL ANGEL CHAMORRO QUINTERO**, para que pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **MIGUEL ANGEL CHAMORRO QUINTERO**, fue notificada mediante curador, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso quien allegó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,



RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **MIGUEL ANGEL CHAMORRO QUINTERO**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$4.612.884,00 M/cte., como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5985759b8e63e54bb1694de7b02e69addfbd961b2fd41a9611209d28002a00**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00126

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de 11/03/2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO**, para que pague a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El ejecutado **OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO** fue notificado mediante AVISO conforme lo establecido en el artículo 292 del C. General del Proceso, quien dentro del término no acreditó el pago de la obligación, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el procedimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del ejecutado **OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO** y en favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rad. 2020-00126

3° CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$2.811.000,00 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48e37fd24b27e3b964d3f8587f53570254a1de70d58729451cfe7885cb57ee3**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00135

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de 11/03/2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LIRIA STELLA PARDO DE CLAVIJO y CARLOS ARTURO PARDO TURRIAGO**, para que pague a favor de **CONJUNO CERRADO ALMERIA**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

Los ejecutados **LIRIA STELLA PARDO DE CLAVIJO y CARLOS ARTURO PARDO TURRIAGO** fueron notificados mediante curador ad-litem, quien contestó la demanda, y no propuso excepciones, no habiendo trámite pendiente y debidamente trabada la Litis.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el procedimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los ejecutados **LIRIA STELLA PARDO DE CLAVIJO y CARLOS ARTURO PARDO TURRIAGO**, y en favor de **CONJUNTO CERRADO ALMERIA**.



Rad. 2020-00135

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 244.767,00 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32ed13535f554ac62ba134d1dacd5c8ea2d5d29b55e63d28827616674ea564b**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00305-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Aceptase la sustitución de poder que hace la Dra. LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO a la abogada HEIYDY CARLONA BERNAL BARBOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6205b4f5290b5838e3cc979f57e94cdf0c4ce9d25a154c67a9182c4842f0994**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00317-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

No habiendo otro trámite que seguir, el Juzgado procede a fijar la hora de **las 8:30 a.m. del 31 de enero de 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** a que alude el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurran a la audiencia que se llevara a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE. Con la advertencia que su inasistencia hara presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788c424b089ed3a2aef1919c09c3968240d05388a4c25085a52f1c7bcc27a115**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que hasta el momento el curador JHON JAIRO GUZMAN, no se ha pronunciado sobre su designación, se requiere al mismo para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia acepte el encargo y/o en su defecto acredite las curadurías de ley, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de ley.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e3037ae42af75dcd53bcb3fd7c67e1bb34ea6d20adbc01fa8500754b47a533**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00352-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término dispuesto en auto de fecha 22 de julio de 2022, sin que la parte demandante, cumpliera la carga procesal allí impuesta, esto es, notificar a los demandados, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente proceso verbal sumario in rem verso seguido por EDERCY RODRIGUEZ PERDOMO, en contra de LLANO Y ORINOQUIA IPS LTDA y ANGELA PATRICIA GUZMAN PEÑA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

TERCERO: Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, podrá presentarse nuevamente la demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2935634545a894ecd8f02458eb8855423437df1186dc5607e5cb97aca4e28750**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00369

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de 18/11/2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ALEJANDRINO IBARGUEN**, para que pague a favor de **WILLIAM SANCHEZ TORO**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El ejecutado **ALEJANDRINO IBARGUEN** fue mediante curador ad-litem, quien contestó la demanda, y no propuso excepciones, no habiendo trámite pendiente y debidamente trabada la Litis.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el procedimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del ejecutado **ALEJANDRINO IBARGUEN** y en favor de **WILLIAM SANCHEZ TORO**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rad. 2020-00369

3° CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$ 615.650,00 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16baa5a3f39c1bf2837c2fc42f79f20c46e99f43fd68ac8097472f20248c97**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00393

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Al tenor del numeral 1° del art. 366 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del art. 446 ibídem, se imparte aprobación a la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb40dd05f9d6560127b4aab73322018b176a75aeb3e26d4ec0af6b00f623b1**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00408

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada en el término establecido, se imparte aprobación numeral 3° del art. 446 del Código General del Proceso.

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, requiérase a los Bancos que aún no se han manifestado respecto del embargo que les fuera comunicado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e061491620ceeac774cd59b8af9c6f73a129e413c887630f2945da2fc20308b**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00411

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la dirección de notificación aportada, toda vez que la cámara de comercio relacionada en el memorial no corresponde a la entidad que es demandada, aunado lo anterior son varios los demandados, por lo que cada demandado le debe de corresponder una dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435c5187c8ac3e08edc44554e1aafc26401ea273477e431bc42ca11fceb56b7**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00466

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, y cumplidos los requisitos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, seguido por **GERMAN CARRILLO ACOSTA** contra **AUGUSTO TULIO CARRILLO ALVARADO** en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: NO SE CONDENA en costas a las partes.

CUARTO: ARCHÍVAR el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6465a00afd163f92066361489f0c9708a8e59e9a6b10bd86c45017d0c20518**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00473

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de 23/10/2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **RAQUEL RUIZ CESPEDES y EURIPIDES GUTIERREZ CONDE**, para que pague a favor de **SOCOOPCEMU**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

Los ejecutados **RAQUEL RUIZ CESPEDES y EURIPIDES GUTIERREZ CONDE** fue notificado mediante curador ad-litem, quien contesto la demanda, y no propuso excepciones, no habiendo trámite pendiente y debidamente trabada la Litis.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el procedimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los ejecutados **RAQUEL RUIZ CESPEDES y EURIPIDES GUTIERREZ CONDE**, y en favor de **SOCOOPCEMU**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rad. 2020-00473

3° CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$ 388.600,00 M/cte., como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d9207b6b920a9468d1283d5eb86103b7f6e94dc3f9eb3e8681b3bdfde119cf2

Documento generado en 19/10/2022 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00476-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **NOVARTEC S.A.S.**, como cesionaria de los derechos de litigiosos, aquí perseguidos por **TUYA S.A.**, en calidad de demandante.

Mediante documentos allegados el 01/08/2022, la parte demandante **TUYA S.A.**, cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **HENRY LISBARDO CUELLAR VELASQUEZ**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se **ACEPTA** la cesión de los derechos de litigiosos, que le corresponde al demandante **TUYA S.A.**, para tener como **DEMANDANTE CESIONARIO** a; **NOVARTEC S.A.S.**

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, puesto que ya el proceso cuenta con sentencia.

2. Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial de la cesionaria **NOVARTEC S.A.S.**, en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4111f56889ca1a3135e5bdb0097d667e8414d675294adb448d756da699c174**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00481

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Por secretaria notifíquese en debida forma al curador designado mediante auto de fecha 11/03/2022, toda vez que la notificación realizada vista a folio 64 de fecha 16/08/2022, no fue practicada correctamente al correo del designado curador.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e0fdbfac9a75ff0fea7bb0f4227d81859ec371dd6435a2381a92961a02141d**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00490-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., el despacho decreta:

- El embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 85001400300120150083200, que se adelanta en contra del aquí ejecutado JOSE RICARDO SANCHEZ AMEZQUITA, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal. **La medida cautelar se limita a la suma de \$30.000.000,oo.**

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c135eb3d9cc15a0fb4f2afd3a6e073626ebf87c31496dc75ee07f5870f0d388d**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00500-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito mediante auto del 11/07/2022, se adicional al mandamiento de pago de fecha 18/11/2020, incorporando la pretensión relacionada con la cláusula penal, la cual quedará así:

Librar mandamiento de pago por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000,00)** por concepto de capital de la cláusula penal por el incumplimiento del contrato base de la ejecución.

En lo demás la providencia mencionada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 854cb2ad686cbe5b4c24bc8b5d62e1e1cc0478ae4533736acb035796df3cd4c0

Documento generado en 19/10/2022 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00500-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, que Confirmó la decisión de primera instancia, en el sentido de mantener la omisión del estudio de la solicitud de pago de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen y revocó el penúltimo inciso, ordenando librar mandamiento de pago por la cláusula penal invocada.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb43b4db6df18659c42c7ffaa0232d6a0f2deb76744c521cc9394f3f3c148c78**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00544-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Previo a que el despacho estudie la demanda en aras de establecer si se libra el mandamiento de pago solicitado, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de litis.

2. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA** apoderada de la parte demandante a favor de su homólogo SERGIO ANDRES MARTINEZ ARIZA, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8388c1160fd3e44fa2441bb1d35ab6932f90f00ca6052cbca9fc9f38830d99**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00546-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 11 de noviembre de 2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía en contra de **HELVER EDICSON HERNANDEZ MARTINEZ**, para que pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **HELVER EDICSON HERNANDEZ MARTINEZ**, fue notificada mediante curador, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso quien allegó contestación de la demanda el 12/07/2022 sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,



RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **HELVER EDICSON HERNANDEZ MARTINEZ**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$5.736.338,00 M/cte., como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a95465fbc086e8676886364e5312dbaf0833a5874f56b8a09ec8e187f2c29**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00626-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS** apoderada de la parte demandante a favor de su homóloga **ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

2. Acéptese la sustitución presentada por la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS apoderada de la parte demandante a favor de su homólogo JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0259acb8fba0ca880ae2f18f86d5c7b31111a6fa17ef5800afdc3110964a82dd**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00631

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el emplazamiento del demandado en el escrito de demanda, y conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, realícese la inscripción del demandado EDGAR ALFONSO ONOFRE GAMEZ en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0469065d722736ab3560c719dba04865bfd949d09386632b041dce3295924f6a**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso No. **2020-00647-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionaria de los derechos de litigiosos, aquí perseguidos por **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de demandante.

Mediante documento allegado el 22/09/2022, la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se **ACEPTA** la cesión de los derechos de litigiosos, que le corresponde al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para tener como **DEMANDANTE CESIONARIO a; FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, toda vez que ya el proceso cuenta con sentencia.

2. Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la cesionaria **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13eb7fb4f94cc2bef2eeab5c3450c5c059ec52f96967c217e19fd05656087e5**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00654-00**

Despacho comisorio No. 32 radicado 05 308 40 03 001 2020 00255 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la diligencia de secuestro para la que fue comisionado este despacho, no se ha realizado por falta de interés de la parte ejecutante, se ordena su inmediata devolución al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c8d45176f7f34419aeb00d01be73d1c1387a61116323fb1eb5b41fcbf0176e**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00710

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante en folio que antecede, al tenor del artículo 92 del C. General del Proceso se acepta el retiro de la demanda, por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a705b4cf8dbc3f48a7256f484c9d49f3811ab2b338e99ec58ae2eb46949ac65**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00719

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del numeral 1° del art. 366 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del art. 446 ibídem, se imparte aprobación a la liquidación de costas por estar ajustada a derecho.
2. Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en fecha 23/06/2022, conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a60ae2ef9374c2f7d1f2a46fe1f168fe05b712118b5df9aea72214f5ab6d7**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00736-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada MARISOL BARAJAS TORRES del ejecutante CONDOMINIO BOSQUES DE ABAJAM C-1, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b073acb35e5bc1a7b3c73e77243c7df6aa0abfa19becd467a0dc725e3007409f**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00746

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Al tenor del numeral 1° del art. 366 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del art. 446 ibídem, se imparte aprobación a la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfb0813e4b54b4a205acaa6bd6714f395713588da06302b5b3126563c9cc469**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00754

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado EDWAR FABIAN HERRERA SANCHEZ c.c. 1121907614 por su vínculo laboral con AVISOR SEGURIDAD LTDA. La medida se limita a la suma de \$ 18.000.000,00 M/cte.

Oficiese en tal sentido al pagador de dicha entidad, haciendo las advertencias del art. 593 del C.G.P.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28470d8ab2f8a46823a6d11e1ad12f8faf24b3c3143abdeb5824c07ae15f6a5f**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00013-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY como apoderado judicial del ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.
- 2.** De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO como apoderada judicial del ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme a los términos del poder conferido.
- 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.
- 4.** Ante las insistentes solicitudes de la apoderada de la parte actora de librarse despacho comisorio, se le debe manifestar que hasta el momento la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha emitido el respectivo certificado de tradición y libertad en donde se registra el embargo, por lo tanto, no se puede expedir el despacho comisorio solicitado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422dd56f5b9e23a4d6de6a11984404933616da626b77e2c52bd0479e1d5f3e6c**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00018-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como apoderada judicial del ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (fol. 70), conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.
- 2.** De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY como apoderado judicial del ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme a los términos del poder conferido (fol. 69 Vto).
- 3.** Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY como apoderado judicial del ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso (fol. 90).
- 4.** De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO como apoderada judicial del ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., conforme a los términos del poder conferido (fol. 89).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ae4f93335fe350a5773f269e7f2552bfb78ee193e69b6535292c5621f151a**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00027

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del numeral 1° del art. 366 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del art. 446 ibídem, se imparte aprobación a la liquidación de costas por estar ajustada a derecho.
2. Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en fecha 15/07/2022, conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5093d2edfdf3495f8dc3529c86a3c39f9b9fc940d1a15bd60167b984ed409a**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00062

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del Código General del proceso.

La demandada PAOLA YICELA MORALES RODRIGUEZ, actúa a nombre propio por ser asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876cf54ea7e26977396d1a3103eeef8eb82fa7bf167eacd74918e47d4d569213**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00100

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

No se accede a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez que dentro del presente proceso no obra notificación positiva, así mismo revisado el buzón del correo electrónico no se avizora dicha notificación y tampoco se allegó prueba alguna que de cuenta de dicho acto procesal.

Se le recuerda a la abogada, que puede asistir de manera presencial a la secretaria del despacho para adelantar las diligencias pertinentes, toda vez que los despachos judiciales tienen atención presencial al público desde el 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d308ee94c4873582ea1484fea00ae68aea2346616d232922995cf23b00734c**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00102

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, y cumplidos los requisitos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, seguido por **HENRY GARCIA ARIZA** contra **CAROLINA NARVAEZ ROJAS** en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: NO SE CONDENA en costas a las partes.

CUARTO: 5ARCHÍVAR el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c811d818cd0808810533582066322a5a3bd712e4d22f5d2487b9d3a54fb4606d**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00138

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del numeral 1° del art. 366 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del art. 446 ibídem, se imparte aprobación de las mismas por estar ajustadas a derecho.

2. DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con número de matrícula No. 230 – 138302 propiedad del demandado WILLIAM CORREA RUIZ, C.C.No. 86.071.356, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, meta.

En tal sentido ofíciase.

NOTIFÍQUESE-.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ef45fb66bb43faa8a849e1e034de655a8af94731138ab197238ec839d74b48**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00145-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS** quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico luzdabv@hotmail.com teléfono 315 2512995 como curador Ad-Litem de la ejecutada CARMEN ELISA LUGO CASTRO, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 de abril de 2021** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5221324e6e0bfc135ff2c9adf3de2331daaf390ab4d813ce20f64f61bb125c62**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00158-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, está acreditando la muerte de la ejecutada MANUELA ÁLVAREZ RIVEROS ocurrida el día 18/11/2021, según registro de defunción allegado, motivo por el cual el Juzgado le da aplicación los artículos 68 y 160 del C.G. del P., así:

1. Se ordena notificación al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la ejecutada fallecido, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 160 del Código General del Proceso.

Se le advierte a los citados que deben comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.

2. Se ordena a la parte demandante que los notifique conforme lo prevén los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, adicional a ello la parte actora deberá informar al despacho las direcciones de notificaciones en aras de remitir las actuaciones siguientes que se surtan dentro de la presente diligencia.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista. La petición se formulará y tramitará como lo establece el artículo 62 del mismo código.

Así las cosas, se interrumpe el proceso a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo contemplado en el artículo 159 inciso final del C. G del P., ibidem que señala: *"Durante la interrupción no correrán los términos y ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento"*.

3. Se requiere a la parte actora para que informe al despacho si en la actualidad cursa en algún despacho o notaria sucesión de la causante MANUELA ALVAREZ RIVEROS, en aras de determinar los herederos reconocidos dentro de la misma.



4. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la ejecutada MANUELA ÁLVAREZ RIVEROS, de conformidad con el Decreto 806 del 2020, por secretaria realícese el mismo en la página de registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de edicto.

5. Se ordena al apoderado de la parte actora estar a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 25/03/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71789527ba537763417b84725196a22ee3a73c65a0233c5cf4054f1b687170ce**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00202

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le requiere para que aclare la misma, en el sentido de indicar si lo solicitado es la terminación por pago total o si en dicho pago se incluyen los dineros que se encuentran consignados al proceso.

En caso de que la terminación del proceso este supeditada a los dineros que se encuentran consignados en el proceso, deberá indicar la suma que de ellos se debe entregar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe24c6b98f83ba5d10c334da5e8d3734f289fea5c818689d009acb5e567e4de**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00227-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9e8dde2472deb14403d31c0fd3b3b15e56dea6f6dfca739c3db91e2817dd**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00256-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **DORIS YANETH UMBACIA MARTIN** como curador Ad-Litem de la ejecutada RUTH LILIBETH MORALES ARIZA, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 27 de agosto de 2021** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01698d57496066c2b442d776901d1abf42bec8960281dc2fc6dcb49da659726**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00289-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS** quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico luzdabv@hotmail.com teléfono 315 2512995 como curador Ad-Litem del ejecutado LUIS ANTONIO CUELLAR VILLAMIL, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 14 de mayo de 2021** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d35ccb280716e2a5bdc1f1c0797da5130c37fea46cca6e7af02518abe95758**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00297

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el estado en que se encuentra el proceso se advierte que está en espera de que la parte actora de cumplimiento a la carga procesal de notificar a la ejecutada **MARIA GLORIA ROJAS GUEVARA**, por lo tanto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, cumpla con la actuación antes enunciada, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcbaffb594f1a7e57a058bc1e8ee12ad7b7b989d30eaebdb1e248b741a87fee**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00323-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

2. Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 160-27491 de propiedad del ejecutado FREDY ANTONIO PEÑA MORALES con C.C. No. 3.247.205, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su SECUESTRO.

Con arreglo en el artículo 37 del C.G. del P., se comisiona al señor Juez Promiscuo de Gachetá, Cundinamarca, con amplias facultades para que efectúe la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble; incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales que no excedan de \$200.000.oo.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Como quiera que el ejecutado constituyo hipoteca a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Ver anotación N°004), en consecuencia, se ordena notificar a dicho ACREEDOR HIPOTECARIO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los haga valer ante este mismo despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, **dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.**

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso en el que se fue citado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa.

Súrtase esta notificación como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4. Embargado como se encuentra la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-65643 de propiedad del ejecutado FREDY ANTONIO PEÑA MORALES con C.C. No. 3.247.205, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su SECUESTRO.



Se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como SECUESTRE a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, a quien se le comunicará esta decisión y si acepta désele posesión del cargo.

Se aclara que la comisión estará limitada a la diligencia ordenada, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Además el comisionado y/o subcomisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, (Circular N° PSA – 044 CSJ), con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2 (DESDE 101 a 500 mil habitantes) y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares los señores GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION SY C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

5. Con arreglo en el artículo 466 del C.G. del P., SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Casanare, por medio del oficio N° 202, librado el 12/08/2022 y comunicado en esa misma fecha, dentro del proceso N° 854004089001-2021-00038-00 EJECUTIVO de LUIS GERMAN RONCANCIO VALBUENA, contra FREDY ANTONIO PEÑA.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234359eae8b1a6629e7e2b58aeac5b98ebad0d5b989fa3377c1a5dc53a50568**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00334-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

No habiendo otro trámite que seguir, el Juzgado procede a fijar la hora de **las 8:30 a.m. del 19 de enero de 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** a que alude el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurren a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE para llevar a cabo la audiencia. Con la advertencia que su inasistencia hara presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones, se advierte a las partes y sus apoderados que si no concurren la audiencia se realizará e igualmente se les hace saber sobre las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a82e3e3b7cf75c7cf9a446fbc83019cccb75770ca9f8442137690fb74775dca**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00337

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derechos y no fue objetada en el término legal, se le imparte **APROBACIÓN**. Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c93889c8a970f8f7e83be0010b4f22c6e362fd021b3f2ef30912f83aadfaf2**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00338-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante, aunado a que incluye la liquidación de costas; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

| Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación |
|-----------------------------------|--|---|---------------------|
| Capital | <input type="text" value="\$ 5.785.824,00"/> | Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/> | |
| Fecha Inicio Obligación | <input type="text" value="01/11/2020"/> <input type="calendar"/> | Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/> | |
| Fecha Exigibilidad | <input type="text" value="01/11/2020"/> <input type="calendar"/> | | |
| Fecha Liquidación | <input type="text" value="30/06/2022"/> <input type="calendar"/> | | |

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

| Ingreso de datos para Liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | Resumen Liquidación |
|-----------------------------------|------------------|---------------------|---------------------|
| Asunto | Valor | | |
| Capital | \$ 5.785.824,00 | | |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 | | |
| Total Capital | \$ 5.785.824,00 | | |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 | | |
| Total Interés Mora | \$ 2.278.656,95 | | |
| Total a Pagar | \$ 8.064.480,95 | | |
| - Abonos | \$ 0,00 | | |
| Neto a Pagar | \$ 8.064.480,95 | | |

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/06/2022 ascienden a la suma de **\$8.064.480,95**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b24c353b229b7bd9e28cbd5098d0d9e248365ee22ddbc3bb3555b41b8b291b**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00347-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f460c33cf4ba61a25d0542157f7b0707077bee40ce52fd34955825af334b7e9**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00369

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada en el término establecido, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43042a5fc4a2d9d0184cac1cccb4e9dec2fd39d1898f9997906c5fd9d740e695**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00380

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Por secretaria dese cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 18/05/2022. En tal sentido, efectúese la inscripción del ejecutado LEONEL PARRA GUALTEROS en el registro nacional de personas empleadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e7a9afd7009eeec46288c6f8d28b610bb657e89d1f82e12f957e682a4b736b**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00381

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del numeral 1° del art. 366 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del art. 446 ibídem, se imparte aprobación a la liquidación de costas, por estar ajustadas a derecho, las cuales estarán a cargo de la parte demandada.

2. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada en el término establecido y estando ajustada a derecho, se le imparte aprobación. Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c98e1a15c47e3f8876c82fd2174212317cf42bddce2a43c8fd5f8bde98a68f**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00384

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del Código General del proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN FELIPE TEJEIRO CARRILLO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2890539d4ccfc0421774f57cfc5cf08738c79ca42c098cc7449e297e6942cf**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00387-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20523398 de propiedad de la ejecutada MARIA TATIANA TORRES TAVERA con C.C. No. 30.080.907, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su SECUESTRO.

Con arreglo en el artículo 37 del C.G. del P., se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá DC, Reparto, con amplias facultades para que efectúe la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble; incluidas las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales a su prudente juicio.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c5b9b504182517ecbc42b0fcc2de8a94ce90d82a45debd9d725974c5a6756c**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00394

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Survido el emplazamiento al ejecutado EDER RODRIGUEZ GUTIERREZ, transcurrido el lapso de 15 días sin que hubiere comparecido al proceso, se le designa como curador Ad-litem a la abogada KAROLAIN LISETH ACOSTA ALVAREZ, con el fin de notificarle el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2021, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico karolainacostaalvarez@gmail.com y celular 3118713441. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 Ibídem, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

De conformidad con las sentencias de la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, se fija la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14987e415a1a66c8f6d3b39fd0f4347b1104645c37e53c314e853048607f9b5**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00412

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado y al tenor del Inciso 5 del art. 75 del código general del proceso téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada LINDA JANETH CIFUENTES MACHADO, en la forma y términos conforme al poder de sustitución que antecede.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d937e5a78cb4aec0ecfae90cc16a6471e1f774040eb5ce062144c0b112f18459**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00473-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **DORIS YANETH UMBACIA MARTIN** como curador Ad-Litem de la ejecutada YANETH MORENO LLANOS, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 20 de septiembre de 2021** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec3a9678a48650842fdf2ff61038951e9f043067517f28a0c5acdf459a98bd7**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00485

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, de acuerdo al art. 108 del Código General del Proceso, se ordena emplazar al ejecutado **JEFFERSON ZAMBRANO GUACHETA** a fin de notificarle el auto con fecha 25/06/2021 mediante el cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por secretaria procédase de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y efectúese el mismo en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b746e2f3f063606488d06c042c84040806b92b2894d0ad2570135d115276b110**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00497-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1. Como quiera que la secretaría del despacho no tuvo en cuenta el inciso segundo del auto de fecha 10/06/2022, se declara sin valor ni efecto alguno la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que la parte actora debe aportar el edicto emplazatorio.

2. De conformidad con el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de aportar el edicto de emplazamiento del ejecutado NICOLAS ELIZALDE MUÑOZ, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ad47078bc8242a039d11fb906361d48aa8b3e300e2bbad1e3e2848c42f3cc4**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00504-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora se ordena:

- El levantamiento del embargo decretado mediante auto de fecha 28/07/2021, sobre los dineros que tenga depositados el ejecutado EDUARDO JOSÉ MANUEL AVELLANEDA BELTRAN C.C. No. 3.195.434 en las diversas entidades bancarias.

Por secretaria ofíciase para que realice el levantamiento de la medida.

De conformidad con el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se condena en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e1dac414b391bb7957c784f8e25bee4e6864edb43b76c25f4a74ca62e660e9**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00522

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada en el término legar y estando ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**. Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57dc22da51cec1be4197e88891dee8b67f0a9bd12ab39a6df477a5545cf4121**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00529

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del numeral 1° del art. 366 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del art. 446 ibídem, se imparte aprobación a la liquidación de costas, por estar ajustadas a derecho y no haberse objetado dentro del término legal.

2. Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en fecha 21/07/2022, conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51270df031ab6b52b30b7c79b11c0471c5016051c1e5890e7a23fdea4f19ad51**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00567-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del mandamiento del pago, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina Judicial de esta ciudad para que certifique si dentro de los archivos radicados con la demanda, se encuentra la certificación expedida por la representante legal del EDIFICIO TORRE LECLUB la cual es firmada por la señora ROCIO RUEDA PINEDA, así como también si fue aportada el acta de la asamblea general de fecha 23 de marzo de 2019.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0d036e3e9cccb50c13d9c38462c7879ddb365a3fcc878ddad4c86d277f452**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-704-2014-00540-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del proceso con radicado 50001400300820160025700 en el cual el ejecutado es también DANIEL TORRES MOLINA, la operadora de insolvencia Dra. ROSA DEL PILAR MÁRQUEZ SARMIENTO informó del inicio del proceso de liquidación patrimonial del señor TORRES MOLINA, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, por lo tanto, se ordena la inmediata remisión de la presente ejecución para que haga parte del proceso No. 50001400300420180097400.

Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe40d03ac3a75b7a6839da2fa10d1327c4f6e52d78ab952df03ff9e6bffdade4**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-705-2014-00398-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad por lo solicitado por la parte demandante y lo establecido en el artículo 593 numeral 9 de Cód. Gral. del Proceso, se expone:

- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, contratos y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado **JEISON AMAYA MONTENEGRO** identificado con c.c. N° 1.121.874.385, a que tiene derecho por ser empleado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. La medida cautelar se limita a la suma de **\$12.000.000,00** M/cte.

Líbrense los oficios con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de dicha entidad, para que, oportunamente realice los descuentos de ley y los consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolos que de no hacerlo, responderá por dichos valores. (Núm. 9 del Art. 593 del Cód. Gral. del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe004583b90e57dd9ced8a97cc906b1ec24fd536444e921f7fbc3a21c59afe40**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2014-00459

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior documento obrante a folios que anteceden allegados por la parte actora, suscrito por el demandante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. y VEHIFINANZAS S.A.S., respectivamente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código civil, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto efectuada por la parte demandante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., a favor de VEHIFINANZAS S.A.S.

SEGUNDO: TENER a VEHIFINANZAS S.A.S. como nuevo demandante cesionario dentro del presente proceso.

La presente providencia se notifica por estado, toda vez que el demandado ya se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a76e883ea36b52fb74ae7d2be60abc38775721fb429fb64531e284bf032d8d**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-23-007-2014-00039-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, con que declaró bien denegado el recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el suscrito el 11/12/2019.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b05698d451ce733ce8630f58687ccb8a83455cd58a5c9bb528f0dd0a1f5765**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **D.C. 50330405001-2018-00003-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la diligencia de secuestro para la que fue comisionado este despacho, no se ha realizado por falta de interés de la parte ejecutante, se ordena su inmediata devolución al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89010495e8fe20ffc1401ccdaf991c456caa934d5373b23cf2632f3d0717ff87**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **D.C. 505733189002-2016-00298-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que hasta la fecha no se han aportado los insertos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro para la que fue comisionado este juzgado, se devuelve el presente despacho comisorio a su Despacho de origen por falta de interés de la parte.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5b79cefb5b4e5f2bfc3c5f68970d63c146a2b2fe982cac0a155f7ce45bb1c9**

Documento generado en 19/10/2022 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **D.C. 11001-31-03-004-2019-00508-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la diligencia de secuestro para la que fue comisionado este despacho, no se ha realizado por falta de interés de la parte ejecutante, se ordena su inmediata devolución al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559fb58358cc19c7c61a5ed5b8f48f3b931728fc411e5eaef04b47ad14db1d93**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **D.C. 11001-40-03-045-2019-00977-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la diligencia de secuestro para la que fue comisionado este despacho, no se ha realizado por falta de interés de la parte ejecutante, se ordena su inmediata devolución al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53345c04c2acc12fbb6062b4fd887c6ca43e28c769d64c99cb670739986cf70**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **D.C. 11001-40-03-052-2019-00359-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la diligencia de secuestro para la que fue comisionado este despacho, no se ha realizado por falta de interés de la parte ejecutante, se ordena su inmediata devolución al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a7a8da611229be9db2ec6df28634c691fd988474b204d73cb5aadae2f083e0**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **D.C. 252973184001-2006-00101-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la diligencia de secuestro para la que fue comisionado este despacho, no se ha realizado por falta de interés de la parte ejecutante, se ordena su inmediata devolución al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5425c128f39454efe39a373516bc80c3c043bea9adc35db9d5efbc94241272**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **005-2011-00158-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES del ejecutante cesionario RF ENCORE S.A.S., conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc3f9f499cf4ddf2e5707000b7d56c7c9351f7b602683a956a2ad1fa1c6d2d3**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **005-2012-00439-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de parte ejecutante, con base en lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C. G. del P., se requiere a la Secuestre GLORIA PATRCIA QUEVEDO GÓMEZ, para que informa al despacho si tomó de dicho cargo que debía ser entregado por la señora ESTHER GUTIERREZ HERRERA, en caso positivo de manera INMEDIATA rinda cuenta comprobada de su gestión administrativa sobre el establecimiento de comercio OPTICA ELECTRONICA DEL LLANO.

Por secretaría comuníquese esta decisión al mencionado secuestre.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43650aed8fe5801711295a2ace3fbbe77357922c843c0c6402de914f3673bd45**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2009-00231-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR ANDRES AGUDELO REY y ZULMA LILIANA AGUDELO REY**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c11691c51c39e8a6c0448d1482da2f7e34e2f50772d0b8556791d1909a827c**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2010-00327-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se DISPONE:

- El embargo de los dineros que posea las ejecutadas MARIA ANGELINA CASTRO DE SARMIENTO con C.C. No. 21.169.972, MARIA YOLANDA SARMIENTO con C.C. No. 40.368.517 y LEYDY JHOANA ORTIZ SARMIENTO con C.C. No. 40.327.903, en cuentas bancarias corriente o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. **La medida se limita a la suma de \$34.000.000,oo.**

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455981d6201d7700e20b0d407f62afccb7602dbeb2119ead1b7ed8d05b71804f**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2012-00419

Villavicencio, (Meta), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que es elevada por la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES apoderado de la parte demandante, al tenor del Art. 76 del Código General Del Proceso, se acepta la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d34e4a8bc18f8f67d614f9caea1b7d8a95260fcfc7e6e0c586821fe5631f18d**

Documento generado en 19/10/2022 08:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>